

25 MAR 2022

**CONTRATO
DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 016 2022**

CONTRATANTE:	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P. - PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS
CONTRATISTA:	MYR INGENIEROS S.A.S, identificada con NIT No. 901.361.491-1 representada legalmente por MARLY ZULAY GELVEZ VILLAMIZAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.627.638 de Bucaramanga.
OBJETO:	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL APOYO EN LA EJECUCIÓN DE LOS PROCESOS DE CORTES, SUSPENSIÓN, REINSTALACIONES, RECONEXIONES DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO A LOS USUARIOS URBANOS, RURALES Y SUB URBANOS ACTIVOS Y/O POTENCIALES DE LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS".
VALOR:	DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS PESOS MC/TE (\$ 261.707.700,00). (Incluido tributos, contribuciones, tasas, impuestos, y en general todos los gravámenes a que haya lugar, de acuerdo con la clase de contrato).
PLAZO:	SEIS (06) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO

Entre los suscritos, Doctor **CRISTIAN RICARDO MEDINA MANOSALVA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.354.663 de Piedecuesta, en su condición de Gerente y Representante Legal encargado de la **Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P. - PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS**, según Resolución No. 161 del 17 de marzo de 2022, empresa Industrial y Comercial del municipio de Piedecuesta Santander, con personería jurídica, capital independiente y autonomía administrativa, creada mediante Decreto Municipal No 172 del 17 de Diciembre de 1997, con domicilio en Piedecuesta Santander, facultado legalmente para contratar según Acuerdo No. 016 del 28 de diciembre de 2021, vigente desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre del 2022 de la Junta Directiva, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE O LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS** de una parte, y de otra parte, **MYR INGENIEROS S.A.S**, identificada con NIT No. **901.361.491-1** representada legalmente por **MARLY ZULAY GELVEZ VILLAMIZAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.098.627.638** de Bucaramanga, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

- 1) Que la empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P - Piedecuestana de servicios públicos es una entidad con carácter industrial y comercial del orden municipal, que tiene como objeto principal la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, como la producción y comercialización de agua ozonizada y microfiltrada, entre otros, así como las actividades complementarias a los mismos.
- 2) Que la empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P - Piedecuestana de Servicios Públicos como entidad municipal, está sometida a la Ley 142 de 1994 y normas reglamentarias y modificatorias, a los Estatutos de la empresa Acuerdo No. 004 del 6 de septiembre de 2018, a su Manual de Contratación Interno Acuerdo número 012 del 06 de julio del 2015 modificado por el acuerdo de junta directiva No. 007 del 09 de agosto

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 14/02/2020	REVISÓ Oficina Asesora Jurídica y de Contratación	FECHA 14/02/2020	APROBÓ Gerente	FECHA 24/02/2020
--	----------------------------	---	----------------------------	--------------------------	----------------------------



Teléfono: (037) 6560068 Ext. 109
 Email: servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co
 http://www.piedecuestanaesp.gov.co
 @Piedecuestana_
 Facebook/Piedecuestana de servicios Públicos ESP
 @Piedecuestana_esp

Atención:
 Lunes a Viernes
 7:30 am a 11:30 am
 1:30 pm a 5:30 pm
 Carrera 8 # 12-28 Barrio La Candelaria
 Sede Administrativa

de 2017, como a las demás normas a donde remiten las anteriores para determinadas circunstancias.

- 3) Que en consecuencia el presente contrato se rige conforme a lo previsto por los Estatutos de la Empresa y su Manual de Contratación y demás normas que reglamentan o complementan la materia.
- 4) Que el director de la oficina gestora ha solicitado la presente contratación con el fin de garantizar el continuo y normal desarrollo de los objetivos de la empresa.
- 5) Que existen los estudios previos y fundamento jurídico que soportan la necesidad y la modalidad de selección al tenor de lo señalado en el marco normativo propio de la entidad.
- 6) Que existe disponibilidad presupuestal certificada por la Directora Administrativa y Financiera de la entidad, según **CDP No. 22A00214 de Marzo 08 de 2022**, expedida por la Directora Administrativa y Financiera de la Entidad.
- 7) Que existen las correspondientes invitaciones a presentar propuestas tal como lo establece el acuerdo 012 de 2015 manual interno de contratación y sus modificaciones.
- 8) Que la entidad invito a presentar propuestas a tres oferentes de los cuales se presentaron las siguientes empresas: **LUIS ALFONSO PRIETO GONZALEZ** identificado con C.C No. **17.110.309**, **MEGA. S.A** identificada con NIT No. **890.207.916-0**, y **MYR INGENIEROS S.A.S.** identificada con NIT No. **901.361.491-1**.
- 9) Que existe acta de evaluación de las propuestas de fecha dieciséis (16) de marzo de 2022, por parte del comité evaluador, en la cual resultó ganador la **MYR INGENIEROS S.A.S.** identificada con NIT No. **901.361.491-1**, representada legalmente por **MARLY ZULAY GELVEZ VILLAMIZAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.098.627.638** de Bucaramanga.
- 10) Que se comunicaron los resultados y que no se presentaron observaciones a los mismos.
- 11) Que mediante **Resolución No. 167 del veintidós (22) de marzo de 2022**, se hace adjudicación al contratista **MYR INGENIEROS S.A.S** identificada con NIT No. **901.361.491-1**, representada legalmente por **MARLY ZULAY GELVEZ VILLAMIZAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.098.627.638** de Bucaramanga.
- 12) Que el contratista manifestó bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la ley.
- 13) Que como consecuencia de lo anterior, las partes acuerdan la celebración del presente Contrato, que se rige por las siguientes:

CLÁUSULAS


CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El contratista se compromete para con la empresa **PIEDICUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS** a cumplir con las actividades del contrato cuyo objeto es **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL APOYO EN LA EJECUCIÓN DE LOS PROCESOS DE CORTES, SUSPENSIÓN, REINSTALACIONES, RECONEXIONES DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO A LOS USUARIOS URBANOS, RURALES Y SUB URBANOS ACTIVOS Y/O POTENCIALES DE LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS**

ELABORÓ	FECHA	REVISÓ	FECHA	APROBÓ	FECHA
Profesional en Sistemas de Gestión	14/02/2020	Oficina Asesora Jurídica y de Contratación	14/02/2020	Gerente	24/02/2020



☎ Teléfono: (037) 8550058 Ext. 109
 ✉ Email: serviciocliente@piedecuestanaesp.gov.co
 🌐 <http://www.piedecuestanaesp.gov.co>
 📱 @Piedecuestana_
 📘 Facebook/Piedecuestana de servicios Públicos ESP
 📧 @Piedecuestana_esp

Atención: 🕒
 Lunes a Viernes
 7:30 am a 11:30 am
 1:30 pm a 5:30 pm
 Carrera 8 # 12-28 Barrio La Candelaria
 Sede Administrativa

	CONTRATO	Código: AJC-CON.PCO01-102.F05
		Versión: 1.0
		Página 3 de 8

PÚBLICOS*, CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1.

Desarrollar con autonomía e independencia el objeto contractual y todos los asuntos inherentes del mismo. **2.** Dar cumplimiento al objeto del contrato, obrando con lealtad y buena fe, evitando dilaciones y en trabamientos. **3.** Dedicar toda su capacidad al cumplimiento de sus obligaciones. **4.** Presentar los soportes requeridos por la entidad contratante sobre las actividades desarrolladas para la ejecución del contrato. **5.** Efectuar cotizaciones en forma obligatoria al sistema de seguridad social durante la vigencia del contrato. **6.** No acceder a peticiones o amenazas de grupos que actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. **7.** Velar por la adecuada y racional utilización de los recursos y elementos de la entidad contratante que sean destinados para el cumplimiento de sus actividades contractuales, al igual que por el cuidado de los mismos, garantizando la custodia y preservación de los bienes del contratante que se encuentren bajo su uso. **8.** Presentar los documentos exigidos para contratar y cumplir con los requisitos de orden técnico y legal exigidos como condición previa e indispensable para suscribir el acta de inicio. **9.** Reportar oportunamente las anomalías en el desarrollo del objeto contractual y proponer alternativas de solución. **10.** Cumplir con los requisitos mínimos en cuanto a seguridad y salud en el trabajo. **11.** Las demás a las que haya lugar, se ajusten al ordenamiento jurídico colombiano y garanticen la óptima y eficaz ejecución del objeto del contrato.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: El contratista se obliga con la

Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos a:

1. Ejecutar la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL APOYO EN LA EJECUCIÓN DE LOS PROCESOS DE CORTES, SUSPENSIÓN, REINSTALACIONES, RECONEXIONES DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO A LOS USUARIOS URBANOS, RURALES Y SUB URBANOS ACTIVOS Y/O POTENCIALES DE LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS"

2. Realizar la **Suspensión:** Definición: Es la interrupción temporal del servicio por común acuerdo, por interés del servicio, o por incumplimiento o por otra de las causales previstas en la Ley 142 de 1994, en el Decreto 302 de 2000, en las condiciones uniformes del contrato de servicios públicos y en las demás normas concordantes; el cual consiste en la ejecución de la orden de servicio generada por la empresa Piedecuestana de Servicios Públicos, para lo cual se debe cerrar la llave de paso, bloquear llave de corte, trozar el tubo existente entre la llave de corte y el medidor, instalar dispositivo mecánico bloqueador después del medidor, instalar precinto y anexar foto del trabajo ejecutado.

3. Efectuar el **Corte:** definición: es la Interrupción del servicio que implica la desconexión o taponamiento de la acometida; lo cual consiste en la ejecución de la orden de servicio generada por la Piedecuestana de servicios Públicos, en la cual, se debe cerrar la llave de paso, bloquear llave de corte, retirar un tramo de tubo existente entre el borde de la cajilla y la llave de corte, poner bala bloqueadora en ese punto. (Aguas arriba de la llave de corte para detener el flujo de agua), instalar tapón en PVC soldado, Instalar precinto y anexar foto del trabajo ejecutado.

4. Realizar el **Corte especial en zona dura:** Definición: es el cobro por la realización de obras excepcionales adicionales que impliquen la ruptura de pavimento, de asfalto, de concreto, de ladrillo o de baldosa, así como la reposición de estos materiales, para llevar a cabo el corte o la reconexión consiste en la ejecución de la orden de servicio generada por la Piedecuestana de servicios Públicos, para lo cual se debe cerrar la llave de paso, bloquear llave de corte, esta suspensión implica la desconexión o taponamiento de la acometida, consiste en la ruptura de pavimento, de asfalto, de concreto, de ladrillo o de baldosa; así como la reposición de estos allí instalar un dispositivo bloqueador con el fin de interrumpir el flujo de agua hacia la cometida, retirar el tramo de tubo entre la válvula instalada y el medidor, después rellenar, resanar e instalar precinto. Anexar foto del trabajo ejecutado. El contratista deberá realizar seguimiento cada dos (2) días en aras de verificar la existencia de eventuales auto conexiones para así realizar nuevamente el corte especial en zona dura.

5. Llevar a cabo la **Reinstalación** Definición: Es el restablecimiento del servicio de acueducto a un inmueble al cual se le había ejecutado una suspensión, Consiste en abrir la llave de corte, abrir llave de paso, retirar dispositivo mecánico bloqueador reparar el tramo de tubo existente entre la llave de corte y el medidor.

6. Realizar la **Reconexión:** Definición: Es el restablecimiento del servicio de acueducto a un inmueble al cual se le había cortado, Consiste en abrir la llave de

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 14/02/2020	REVISÓ Oficina Asesora Jurídica y de Contratación	FECHA 14/02/2020	APROBÓ Gerente	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-------------------	---------------------



Teléfono: (037) 6550056 Ext. 109
 Email: serviciocliente@piedecuestanaesp.gov.co
<http://www.piedecuestanaesp.gov.co>
 @Piedecuestana_
 Facebook/Piedecuestana de servicios Públicos ESP
 @Piedecuestana_esp

Atención:
 Lunes a Viernes
 7:30 am a 11:30 am
 1:30 pm a 5:30 pm
 Carrera 8 # 12-26 Barrio La Candelaria
 Sede Administrativa

corte, abrir llave de paso, retirara la bala bloqueadora aguas arriba del medidor, reparar la tubería existente, reestablecer el servicio y reparar el tramo de tubo existente entre la llave de corte y el medidor. **7. Hacer la Reconexión especial en zona dura:** Definición: Es el restablecimiento del servicio de acueducto a un inmueble al cual se le había ejecutado una suspensión especial en zona dura, Consiste en abrir la llave de corte, abrir llave de paso, romper y volver a conectar la tubería para restablecer el servicio, rellenar y resanar incluye materiales. **8. Realizar visita:** Consiste en aquellos casos donde no se puede realizar el trabajo ordenado por la empresa y el usuario ha pagado la factura o las condiciones del lugar no permiten ejecutar la actividad encomendada por la Piedecuestana de servicios públicos. **9. Instalación de precinto** que identifica las suspensiones y/o cortes realizados. **10. El contratista** colocara los materiales para las anteriores actividades, como tubos, uniones, codos, válvula bloqueadora y demás elementos para reparar las zonas de cortes etc. **11. Recibir la información** con la relación de suspensiones y/o cortes a efectuar que determine la entidad, durante los diez hábiles en el horario acordado por la dirección comercial, mediante los soportes entregados en las oficinas de la Piedecuestana. **12. Entregar la información** resultado de las suspensiones, cortes, reinstalaciones, reconexiones y/o visitas ejecutadas en terreno. **13. Contar con personal calificado** para las labores de suspensiones, reinstalaciones, cortes, cortes especiales en zona dura, reconexiones y demás, con conocimientos en fontanería. **14. Contar con personal** que tenga conocimientos en los tipos de medidores y sus características, en los tipos de medición, en el registro de los consumos, en el espacio urbano y suburbano de la localidad. **15. El contratista** durante las labores del objeto contractual, deberá anotar y reportar las condiciones de los medidores y las novedades encontradas y adjuntar imagen fotográfica en los casos que sea requerido por la dirección comercial. **16. El personal** que realice las actividades convenidas en el objeto contractual, deberá hacerlo con uniforme de la empresa contratista, portando etiqueta o escarapela con su correspondiente identificación. **17. Garantizar a la entidad** el buen funcionamiento del objeto contratado. **18. Constituir las garantías** que se establezcan en el contrato. **19. Cumplir con sus obligaciones** frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, presentar al supervisor del contrato, así mismo el listado de los operarios vinculados para desarrollar las labores contratadas. **20. Atender oportunamente** los requerimientos que haga la entidad contratante. **21. Diligenciar** (nombre del funcionario, fecha, hora, lectura y demás dato requeridos) en las actas de ejecución de suspensión, corte, reinstalación, reconexión y/o visitas ejecutadas, las cuales deben ir firmadas por el usuario; así mismo remitir y entregar al director comercial o a quien se encomiende esta tarea copias de las actas de ejecución. **22. Serán reconocidos** las suspensiones, cortes, reinstalaciones, reconexiones y/o visitas que sean ejecutadas. **23. Serán descontados** los conceptos que no fueron ordenados por la dirección comercial y/o los que por motivo de auditoria del proceso se identifiquen sin ejecutar. **24. Los cortes, reconexiones, suspensiones, instalaciones, reinstalaciones y visitas** se realizaren de parte del contratista conforme a lo siguiente:

PERIODOS,	DESCRIPCION	CANTIDAD POR MES	VALOR UNIDAD	TOTAL CANTIDADES	VALOR TOTAL
6	SUSPENSION	900	\$11.691	5.400	\$63.131.400
6	REINSTALACION	700	\$11.691	4.200	\$49.102.000
6	CORTE	550	\$15.965	3.300	\$52.684.500
6	RECONEXION	450	\$15.965	2.700	\$43.105.000
6	VISITAS SUSPENSIONES, CORTE, REINSTALACION Y RECONEXION	550	\$5.341	3.300	\$17.625.300
6	CORTE ESPECIAL (ZONA DURA INCLUYE ROTURA)	15	\$77.250	90	\$6.952.500
6	REINSTALACION ESPECIAL EN ZONA DURA INCLUYE ROTURA	15	\$80.083	90	\$7.207.470
6	INSTALACION DE MEDIDORES NUEVOS Y/O REFORMA DE ACOMETIDA	95	\$38.419	570	\$21.898.830
VALOR TOTAL (Incluidos tributos, contribuciones, tasas, impuestos y en general todos los gravámenes a que haya lugar de acuerdo a la clase de contrato).					\$261.707.700


ELABORÓ	FECHA	REVISÓ	FECHA	APROBÓ	FECHA
Profesional en Sistemas de Gestión	14/02/2020	Oficina Asesora Jurídica y de Contratación	14/02/2020	Gerente	24/02/2020



☎ Teléfono: (037) 6550058 Ext. 109
 ✉ Email: servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co
 🌐 <http://www.piedecuestanaesp.gov.co>
 🐦 @Piedecuestana_
 📘 Facebook/Piedecuestana de servicios Públicos ESP
 📺 @Piedecuestana_esp

Atención:
 Lunes a Viernes
 7:30 am a 11:30 am
 1:30 pm a 5:30 pm

Carrera 8 # 12-28 Barrio La Candelaria
 Sede Administrativa

	CONTRATO	Código: A.IC-CON.PCO01-102.F05
		Versión: 1.0
		Página 5 de 8

CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO. Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato se fija en la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS PESOS MC/TE (\$261.707.700)**, (Incluido tributos, contribuciones, tasas, impuestos, y en general todos los gravámenes a que haya lugar, de acuerdo con la clase de contrato).

CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO. La Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos realizará pagos parciales mensuales conforme a los servicios efectivamente prestados, las cuales se efectuarán previa aprobación, verificación y recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, presentación de los respectivos soportes de ejecución, manifiesto, factura o cuenta de cobro por parte del contratista, desglose de los servicios prestados, acreditación de pago de seguridad social y aportes parafiscales cuando a ello haya lugar.

CLÁUSULA SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. La entrega de las sumas de dinero a que la empresa Piedecuestana de servicios públicos se obliga en virtud del presente contrato, se hará con cargo a los **CDP No. 22A00214 de marzo 08 de 2022** expedido por la Directora Administrativa y Financiera de la entidad.

PARÁGRAFO. Los pagos que debe efectuar la Piedecuestana de Servicios Públicos al CONTRATISTA en virtud del presente contrato, se subordinan al registro presupuestal existente para tal efecto.

CLÁUSULA SÉPTIMA. TERMINO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y VIGENCIA. El plazo para la ejecución del contrato será de **SEIS (06) MESES**, contados a partir de la firma del acta de iniciación del contrato suscrita entre el contratista y el supervisor designado por la gerencia de la Piedecuestana de Servicios Públicos, previa la expedición del registro presupuestal, la aprobación de las garantías y la verificación por parte del supervisor del contrato sobre el cumplimiento de las obligaciones del contratista relacionadas con el sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, cuando corresponda.

CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍA ÚNICA. El CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de la EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS, dentro de máximo cinco días hábiles subsiguientes a la suscripción del contrato, una garantía única (póliza) que avalará los siguientes riesgos:

A) DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales, incluidas las multas y la cláusula penal que se pacten en el contrato. Su cuantía no será inferior al 20% del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato más seis (6) meses.

B) DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES: para precaver las eventualidades en que uno o varios bienes de los contratos no reúnan las especificaciones o calidades exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para los cuales fueron adquiridos, así como para prevenir también los vicios de fabricación y la calidad de los materiales o componentes. Su cuantía no será inferior al 20% del contrato y su vigencia será igual a la del contrato y seis (6) meses más contados a partir del recibo o aceptación final.

C) DE CALIDAD DEL SERVICIO: para precaver las eventualidades en que uno o varios servicios contratados no reúnan las condiciones exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para los cuales fue contratado. Su cuantía no ser inferior al 20% del contrato y su vigencia será igual a la del contrato y seis (06) meses más contados a partir del recibo o aceptación final.

D) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: para precaver los eventos en que el contratista no cumpla con el pago de obligaciones laborales respecto de los trabajadores relacionados con la ejecución del respectivo contrato. Su cuantía no será inferior al 20% del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato y tres (3) años más.

E) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL: para asegurar el pago de los perjuicios que el contratista ocasione a terceros por razón de la ejecución del contrato. Su cuantía no será inferior al 30% del contrato y su vigencia será de, siquiera, el plazo del contrato y cuatro (4) meses más.

PARÁGRAFO. La garantía podrá ser expedida por una entidad bancaria o una compañía de seguros establecida en Colombia, debidamente autorizada por la Superintendencia Bancaria. Si la garantía es expedida por una compañía de seguros, se debe adjuntar la constancia de pago de esta.

CLÁUSULA NOVENA. MODIFICACIÓN DEL TÉRMINO DE DURACIÓN DEL CONTRATO. El término de duración del contrato podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA DECIMA. RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS. El contratista asumirá la totalidad de las responsabilidades que se deriven del

ELABORÓ	FECHA	REVISÓ	FECHA	APROBÓ	FECHA
Profesional en Sistemas de Gestión	14/02/2020	Oficina Asesora Jurídica y de Contratación	14/02/2020	Gerente	24/02/2020



Teléfono: (037) 0560058 Ext. 109
 Email: serviciocliente@piedecuestanaesp.gov.co
<http://www.piedecuestanaesp.gov.co>
 @Piedecuestana_@
 Facebook/Piedecuestana de servicios Públicos ESP
 @Piedecuestana_esp

Atención:
 Lunes a Viernes
 7:30 am a 11:30 am
 1:30 pm a 5:30 pm

Carrera 8 # 12-28 Barrio La Candiana
 Sede Administrativa

desarrollo del contrato, obligándose en consecuencia a cumplir estrictamente los compromisos en relación con los trabajos que asuma. **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El contratista actuará por su propia cuenta con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el contratante, por tanto, no se genera ni relación laboral, ni prestaciones sociales con la EMPRESA. **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS.** 1). Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como la información que considere necesaria en el desarrollo del mismo. 2). Adelantar las gestiones necesarias para hacer efectivas las garantías constituidas por el Contratista si a ello hay lugar. 3). Requerir al CONTRATISTA para que adopte las medidas correctivas pertinentes cuando surjan fallas en el cumplimiento del objeto contratado. 4). Pagar oportunamente al Contratista los valores pactados como contraprestación al cumplimiento de sus obligaciones. 5). Impartir por escrito al CONTRATISTA las instrucciones y sugerencias a que haya lugar relacionadas con el objeto del contrato. 6). Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato. **CLÁUSULA DECIMO TERCERA. CLAUSULA DECIMO TERCERA. SUPERVISIÓN.** La supervisión del contrato será ejercida por el Director Comercial, o quien haga sus veces. El supervisor realizará el seguimiento de la ejecución del contrato teniendo en cuenta las definiciones contenidas en el Acuerdo de la Junta Directiva No. 015 de 2019 y el Manual de Contratación de la Entidad. **CLÁUSULA DECIMO CUARTA. SANCIONES PECUNIARIAS.** La EMPRESA podrá imponer multas sucesivas al CONTRATISTA mediante resolución motivada, en caso de incumplimiento parcial del contrato o por mora en la ejecución del mismo con las siguientes cuantías: 1). El uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de retraso o mora en la ejecución del mismo hasta el día que reinicie su cumplimiento o hasta la fecha que declare la caducidad o el incumplimiento definitivo o la terminación del contrato por mutuo acuerdo. En caso de declaratoria de caducidad del contrato o de incumplimiento del mismo, la PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS hará efectiva la cláusula penal pecuniaria la cual se fija en la suma de diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Tanto el valor de la multa como de la cláusula penal podrán ser tomadas del saldo que haya a favor del Contratista si lo hubiere, o de la garantía de cumplimiento y en caso de no ser posible se hará efectiva judicialmente. **CLAUSULA DECIMO QUINTA. CADUCIDAD DEL CONTRATO.** La PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS podrá mediante resolución motivada declarar la caducidad administrativa del contrato, por hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones del contratista que afecten de manera grave y directa la ejecución de este. **PARAGRAFO UNO.** Una vez ejecutoriada la Resolución que declare la caducidad, la EMPRESA hará efectiva la garantía Única y el valor de la cláusula penal, la cual presta mérito ejecutivo por la jurisdicción civil contra el contratista y contra la Compañía que la haya constituido. **PARAGRAFO DOS.** De declararse la caducidad del contrato no habrá lugar a indemnización alguna para el contratista y se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades de Ley. **PARAGRAFO TRES.** Los hechos que constituyen causal de caducidad sujetos a comprobación, serán establecidos unilateralmente por la empresa. **CLÁUSULA DECIMO SEXTA. CESIÓN DEL CONTRATO.** El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato, sin autorización previa y escrita de la Gerencia de la EMPRESA. **CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá darse por terminado por los siguientes eventos: 1). Por mutuo acuerdo entre las partes. 2). Por vencimiento del término de duración del mismo. La PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS, podrá disponer la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1). Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de forma que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente al juicio de la empresa. 2) Cuando exista un detrimento patrimonial de la entidad que se agrave por la exigencia de continuar desarrollando el objeto contractual celebrado. 3) Cuando el objeto contractual desaparezca o cuando no exista una actividad claramente definida que permita identificar una obligación por ejecutar a cargo del contratista. 4) Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 5) Por muerte o incapacidad física permanente del contratista. 2) Por término del objeto del contrato. 6) Por decisión unilateral de la empresa en caso


ELABORÓ	FECHA	REVISÓ	FECHA	APROBÓ	FECHA
Profesional en Sistemas de Gestión	14/02/2020	Oficina Asesora Jurídica y de Contratación	14/02/2020	Gerente	24/02/2020



Teléfono: (037) 8550058 Ext. 109
 Email: servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co
<http://www.piedecuestanaesp.gov.co>
 @Piedecuestana_

Atención:
 Lunes a Viernes
 7:30 am a 11:30 am
 1:30 pm a 5:30 pm

Carrera 8 # 12-28 Barrio La Candelaria
 Sede Administrativa

	CONTRATO	Código: AJC-CON.PCO01-102.F05
		Versión: 1.0
		Página 7 de 8

de incumplimiento grave del contratista. 7). En los demás eventos contemplados en el contrato.

CLÁUSULA DECIMO OCTAVA. LIQUIDACIÓN. Una vez cumplido el objeto del contrato se procederá a su liquidación dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del mismo. Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegaren a un acuerdo sobre el contenido de este, se practicará la liquidación unilateral por la PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS.

CLÁUSULA DECIMO NOVENA. APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: El contratista debe demostrar su afiliación al sistema general de seguridad social. Así mismo deberá cubrir los parafiscales a que haya lugar en las entidades correspondientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMO. IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES: El CONTRATISTA pagará los impuestos, tasas, contribuciones, estampillas y similares que se deriven de la ejecución del Contrato, si a ello hay lugar de conformidad con la legislación existente.

PARÁGRAFO. Todo valor que no discrimine el IVA y que deba facturarlo, se entenderá como que lo incluye.

CLÁUSULA VIGESIMO PRIMERA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES. EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento, que además se entiende prestado con la firma de este contrato, que ni él, ni los miembros de sus órganos de administración si es el caso, se encuentran incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad, prohibición o impedimento, constitucional ni legal, ni en la ley 142 de 1994 artículos 37 y 44.4, así como no tener sanción por la trasgresión de alguna de ellas para contratar con entidades públicas y que le impida la celebración de este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO. El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes contratantes, quienes deben contar con capacidad para ello.

CLAUSULA VIGESIMO TERCERA. EJECUCIÓN DEL CONTRATO. Para la ejecución del contrato se requiere además de la suscripción, la constitución de la garantía única por parte del contratista, el recibo de pago, aprobación de la misma de haber sido requeridas, la afiliación al ARL, el programa SG-SST con visado SYSO según la naturaleza del contrato, adjuntar las certificaciones de la procuraduría y contraloría conforme a la ley.

CLAUSULA VIGÉSIMO CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forma parte integral del presente contrato estudio de conveniencia, CDPS, la propuesta, la hoja de vida del contratista, certificaciones de antecedentes, el RUT y demás documentos de orden jurídico.

CLÁUSULA VIGESIMO QUINTA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, así como de cualquier reclamo, demanda, acción legal y contra reclamaciones laborales de cualquier índole. En caso de que se entable demanda, reclamo o acción legal por este concepto el CONTRATISTA será notificado por este concepto lo más pronto posible para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la Ley a un arreglo de conflictos, entendiéndose que en caso de que la entidad contratante, sea condenada por tal concepto, es el CONTRATISTA quien debe responder por la satisfacción de la condena y el pago pecuniario de la misma.

CLÁUSULA VIGESIMO SEXTA. COMPROMISORIA. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las partes acuerdan que en el evento en que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión del presente contrato, busquen mecanismos de arreglo directo, tales como la negociación directa o la conciliación. De no ser posible lograr un acuerdo mediante los mecanismos antes mencionados, las partes acuerdan que dichas controversias se resolverán por un Tribunal de Arbitramento ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bucaramanga y se sujetará a lo dispuesto en el estatuto general de contratación y demás disposiciones legales que le sean aplicables, los reglamenten, adicionen o modifiquen y de acuerdo con las siguientes reglas: a) El Tribunal estará integrado por tres árbitros. Las partes delegan en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bucaramanga la designación de los árbitros mediante sorteo de la lista de árbitros que lleve el mismo Centro. b) El Tribunal funcionará en Bucaramanga en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bucaramanga. c) El Tribunal decidirá en derecho.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA. CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD. El contratista se obliga a mantener el secreto profesional y la confidencialidad de los datos personales a los que da tratamiento en virtud de las actividades

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 14/02/2020	REVISÓ Oficina Asesora Jurídica y de Contratación	FECHA 14/02/2020	APROBÓ Gerente	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-------------------	---------------------




Teléfono: (037) 8550058 Ext. 108
 Email: servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co
 http://www.piedecuestanaesp.gov.co
 @Piedecuestana_
 Facebook/Piedecuestana de servicios Públicos ESP
 @Piedecuestana_esp

Atención:
 Lunes a Viernes
 7:30 am a 11:30 am
 1:30 pm a 5:30 pm
 Carrera 8 # 12-28 Barrio La Candelaria
 Sede Administrativa


comerciales que mantiene con PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P. Así mismo, El contratista se obliga a que su personal no revele información recibida por PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS durante el cumplimiento del contrato suscrito. Si terminada la vigencia de las relaciones contractuales, el contratista debiese mantener almacenados los datos personales que le fueron circulados, continuará aplicando esta condición de confidencialidad con el mismo grado que utiliza para proteger información confidencial de su propiedad. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Lo aquí dispuesto se entenderá sin perjuicio de los acuerdos de confidencialidad que suscriban las partes. **CLÁUSULA VIGESIMO OCTAVA. PUBLICACIÓN.** El contrato deberá publicarse en la página web de la entidad o en un lugar visible de la empresa, y en la Página Web de la Contraloría de Santander - SIA observa - conforme lo establece la Resolución 000858 de 2016.

En constancia se firma en el municipio de Piedecuesta - Santander -, a los 25 MAR 2022 de 2022.

EL CONTRATANTE


CRISTIAN RICARDO MEDINA MANOSALVA
Gerente (E)
Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos

EL CONTRATISTA


MYR INGENIEROS S.A.S.
NIT. No. 901.361.491-1
R/L. MARLY ZULAY GELVEZ VILLAMIZAR.
C.C. No. 1.098.627.638 de Bucaramanga.

Proyectó: Emmanuel Quintero Vargas - Abg. CPS-007-2022
Revisó aspectos técnicos y financieros: María Fernanda Méndez Albarracín - Directora Comercial
Revisó Aspectos jurídicos: Liliana Vera Padilla - Jefe Oficina Asesora Jurídica y de Contratación

COPIA CONTROLADORA

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 14/02/2020	REVISÓ Oficina Asesora Jurídica y de Contratación	FECHA 14/02/2020	APROBÓ Gerente	FECHA 24/02/2020
--	----------------------------	---	----------------------------	--------------------------	----------------------------



☎ Teléfono: (037) 6550058 Ext. 109
✉ Email: servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co
🌐 <http://www.piedecuestanaesp.gov.co>
📍 @Piedecuestana_

Atención:
Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm
Carrera 8 # 12-26 Barrio La Candelaria
Sede Administrativa